



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de El Prat de Llobregat (UPSD)

Plaza de l'Amistat, 1 - Prat De Llobregat, El - C.P.: 08820

TEL.: 935519030

FAX: 935519044

EMAIL: mixt3.elpratdellobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0816942120080274239

Modificación medidas supuesto contencioso [REDACTED] - P.S. Declaración de gasto extraordinario [REDACTED]

Materia: Modificación de medidas no consensuadas (por antecedentes)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0878000010002623

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de El Prat de Llobregat (UPSD)

Concepto: 0878000010002623

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Ruiz

Procurador/a: Jose Mª Roig Piernas

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]

Ramos

Procurador/a: Susana Morales Morente

Abogado/a: Francisco José Martínez Teruel

AUTO Nº 240/2024

Jueza que lo dicta: Anna Pons Estebanell

En el Prat De Llobregat, a 24 de mayo de 2024

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020, se dictó por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de el Prat de Llobregat, Sentencia 87/2020, mediante la que se modificaba la Sentencia de Divorcio de 4 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de D. [REDACTED], se presentó escrito solicitando la declaración de gastos extraordinarios respecto al Tratamiento de depilación láser, aumento de pecho y cuotas del curso de peluquería respecto a su hija, D^a [REDACTED].

TERCERO.- Por DIOR de 27/10/2023 se tuvo por formada la presente pieza separada, dándose traslado a la parte demandada, quien presentó escrito en fecha 02/11/2023 formulando oposición.

En la fecha señalada se celebró la vista prevenida en dicho precepto, en la que, tras practicarse las pruebas que se consideraron oportunas, quedaron los autos pendientes para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
27/05/2024
20:13

Signat per Pons Estebanell, Anna;



PRIMERO.- Dispone el art. 776.4ª LEC que *"cuando deban ser objeto de ejecución forzosa gastos extraordinarios, no expresamente previstos en las medidas definitivas o provisionales, deberá solicitarse previamente al despacho de ejecución la declaración de que la cantidad reclamada tiene la consideración de gasto extraordinario. Del escrito solicitando la declaración de gasto extraordinario se dará vista a la contraria y, en caso de oposición dentro de los cinco días siguientes, el Tribunal convocará a las partes a una vista que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 440 y siguientes y que resolverá mediante auto"*.

SEGUNDO.- En el caso de autos la parte actora, solicita la declaración como gasto extraordinario de los siguientes gastos:

1.- Cambio de sexo:

- Tratamiento de depilación láser (Enero, Mayo y Julio): 470,00 euros.
- Aumento pecho/prótesis: 4.200 euros.

2.- Estudios-Matrícula y cuotas curso de peluquería: 2.260 euros.

En consecuencia, el demandante solicita que la parte demandada abone el 50%, es decir, 3.465,00 euros.

Para analizar las cuestiones controvertidas planteadas, cabe partir de la premisa, tal y como se señala en el **AAP Barcelona, de 18-10-07, 12ª** (entre otros), de que *"debe entenderse por gastos extraordinarios, como tiene sentado esta Sala, aquellos que excedan de la naturaleza de gasto ordinario y sean imprescindibles, imprevisibles, no periódicos y necesarios o consensuados, así como los médicos no cubiertos por la S.S o mutua médica"*.

Por otra parte, el art. 237.1 CCCat establece que *"s'entén per aliments tot el que és indispensable per al manteniment, l'habitatge, el vestit i l'assistència mèdica de la persona alimentada, i també les despeses per a la formació si aquesta és menor i per a la continuació de la formació, un cop assolida la majoria d'edat, si no l'ha acabada abans per una causa que no li és imputable, sempre que mantingui un rendiment regular. Així mateix, els aliments inclouen les despeses funeràries, si no estan cobertes d'una altra manera"*.

Partiendo de dicha premisa, cabe analizar, en primer lugar, si los gastos anteriormente referidos y cuyo importe se reclama al ejecutado tienen la consideración de gastos extraordinarios.

Por lo que hace a los gastos de cambio de sexo, la Sentencia de Modificación de Medidas fijó lo siguiente:

"Cada uno de los progenitores contribuirá por mitad a satisfacer los gastos extraordinarios y extraescolares de [REDACTED]. Los gastos extraordinarios



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
27/05/2024
20:13

Signat per Pons Estebanell, Anna



requerirán la previa comunicación al otro progenitor y comprenden los gastos médicos, ortodoncias, ópticos, plantillas y fármacos no cubiertos por mutua privada o Seguridad Social. Los gastos extraescolares requerirán el consentimiento de ambos progenitores y comprenderán aquellas actividades que de manera voluntaria realice [REDACTED] al margen de su actividad escolar ordinaria”.

De este modo, como tales debemos entender los gastos realizados en beneficio del hijo que reúnen las siguientes características: 1º.- Que tengan un carácter excepcional, que se salga de lo común, corriente y cotidiano que se cubre con la pensión alimenticia ordinaria y periódica; 2º.- Que no sean previsibles en el momento de su fijación; 3º.- Que sean imprescindibles, necesarios o, cuanto menos, convenientes para los intereses de la hija y no obedezcan a meros caprichos y arbitrariedades de quien los intente imponer.

En base a todo lo expuesto, corresponde a la parte actora la carga de la prueba de conformidad con el artículo 217 LEC, respecto a los presupuestos necesarios para que sea acreditado el gasto como extraordinario. Ello no obstante, a pesar de acreditar haber comunicado previamente al otro progenitor el gasto, no acredita la necesidad del mismo, ni que este no pueda ser cubierto por la Seguridad Social.

En este sentido, no se aporta ningún informe médico respecto a la pertinencia o necesidad de la intervención, y la propia [REDACTED] ha reconocido que en ningún momento ha recibido tratamiento psicológico, pese a manifestar que se trata de una necesidad para su bienestar a nivel de salud mental. Es por ello, que pesar de que esta juzgadora considera que los gastos relativos al cambio de sexo se podrían considerar incluidos como gastos extraordinarios a satisfacer entre ambos progenitores, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia, sería preciso acreditar que dichos gastos no pueden quedar cubiertos con la Seguridad Social y su necesidad de acudir a la medicina privada, hecho que no realiza el demandante.

Por lo que hace a los gastos de depilación láser, de igual modo, no se acredita el carácter necesario, máxime teniendo en cuenta la gran variedad de tratamientos que existen y que podrían tener un coste mucho menor.

Respecto a las cuotas del curso de peluquería, debe tenerse en cuenta que, del análisis del artículo 237.1 CCCat, se deduce que tienen la consideración de gastos ordinarios: la alimentación, vestido y calzado, ocio, transporte, suministros del hogar, higiene y farmacia, el seguro médico y todos los gastos ordinarios relativos a su educación, incluyendo matriculas, libros, material escolar, equipamiento deportivo y escolar, batas, AMPA, seguro y, en su caso, transporte y comedor escolar, excursiones, y cualquier gasto ordinario que a lo largo del curso vayan solicitando los tutores o profesores por motivo de las festividades de Navidad, carnaval, etc.

En consecuencia, siendo los gastos del curso de peluquería parte de la formación de D^a. [REDACTED], necesariamente tienen que quedar cubiertos con la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 27/05/2024 20:13		Signat per Pons Estebaniell, Anna;	





pensión de alimentos que abona la progenitora, al tener la naturaleza de gasto ordinario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

NO HA LUGAR A DECLARAR como gastos extraordinarios los correspondientes a tratamiento de depilación láser, aumento pecho/prótesis y estudios-matrícula y cuotas del curso de peluquería.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. ANNA PONS ESTEBANELL, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de El Prat de Llobregat. Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 27/05/2024 20:13	Signat per Pons Estebanell, Anna;	